



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020230084100** formulada por **LA TROCHA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No  
41544**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 21 DE ABRIL DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 21 DE ABRIL DE 2023 A LAS 05:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

**Ref.** Acción de tutela de **LA TROCHA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y otro. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-00841-00.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Admitir** a trámite la tutela promovida por La Trocha S.A.S. en reorganización contra la Superintendencia de Sociedades -Delegatura de Procedimientos de Insolvencia- y Carlos Páez Martín.

Ordenar a los demandados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso de reorganización de la accionante, identificado con el consecutivo No. 41544.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad convocada y/o la Secretaría de la Sala notifique de la admisión a las partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, que se encuentren debidamente vinculados a ese trámite; adicionalmente; la Superintendencia convocada, deberá fijar de ser el caso, en su página web el inicio de esta acción constitucional, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa; además, remitir, en calidad de préstamo, en medio magnético, el referido expediente.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Se ordena al extremo demandante que allegue el certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, en el que se acredite que quien promueve la tutela del epígrafe ejerce la representación legal de La Trocha S.A.S. en reorganización (inciso tercero artículo 54<sup>1</sup> del C.G.P., aplicable por expresa remisión del canon 4 del Decreto 306 de 1992<sup>2</sup>).

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

### **CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Artículo 54: “(...) Las personas jurídicas (...) comparecerán al proceso por medio de sus representante, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos (...).

<sup>2</sup> Artículo 4: “Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto”.

**Firmado Por:**  
**Aida Victoria Lozano Rico**  
**Magistrada**  
**Sala 016 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6568826b8daaf221fc27139441cc14b23751856f93b1e9df262d9605edbb1f2**

Documento generado en 19/04/2023 05:23:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores  
**MAGISTRADOS SALA CIVIL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. –Reparto-**  
**La ciudad**

---

E. S. D.

**Ref. ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: LA TROCHA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**  
**ACCONADA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

ENRIQUE GIRALDO BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 80.503.157 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de LA TROCHA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT. 800.120.131-3, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el presente escrito, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y CARLOS PÁEZ MARTIN, con el objeto de que se proteja los derechos fundamentales de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y al DEBIDO PROCESO (art. 29, C.P.) de mi representada, con base en los hechos que más adelante se pasan a exponer.

### **HECHOS**

**Primero:** LA TROCHA S.A.S. presentó solicitud de reorganización empresarial ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, proceso que se adelanta bajo el expediente 41544.

**Segundo:** El abogado CARLOS PÁEZ MARTIN es el apoderado judicial que se constituyó para representar a LA TROCHA S.A.S. al interior del proceso de reorganización empresarial.

**Tercero:** Por auto del 16 de mayo de 2022 se admitió en proceso de reorganización empresarial a LA TROCHA S.A.S.

**Cuarto:** Con ocasión de la admisión de LA TROCHA S.A.S. en reorganización empresarial, se ha solicitado en varias oportunidades el levantamiento de las medidas cautelares que se han practicado sobre los bienes de LA TROCHA S.A.S. con la finalidad de atender los gastos propios de la sociedad.

**Quinto:** A pesar de lo expuesto, a la fecha de presentación de esta acción de tutela todavía no se ha decretado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de LA TROCHA S.A.S.

**Sexto:** El abogado CARLOS PÁEZ MARTIN, como apoderado de LA TROCHA S.A.S, ha informado que ha solicitado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de mi representada, sin que, según su afirmación, hubiese obtenido respuesta favorable por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

**Séptimo:** En ese orden de ideas, se ha informado por el mencionado apoderado judicial que se debe estar atento y a la espera a que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

**Octavo:** A pesar de los informes presentados por el referido abogado, lo cierto es que a la fecha no se han levantado las medidas cautelares decretadas en contra de LA TROCHA S.A.S., situación que ha impedido atender las obligaciones y gastos de administración que debe atender mi representada.

**Noveno:** A pesar de requerir en varias oportunidades al apoderado judicial designado, éste no ha logrado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra LA TROCHA S.A.S.

**Décimo:** La mora judicial que se ha presentado al interior del presente asunto atenta contra el derecho a un debido proceso dentro de un término razonable tal y como lo prescribe el artículo 29 de la Constitución Política en armonía con el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

**Décimo primero:** LA TROCHA S.A.S. se ha visto seriamente afectada por la actuación desplegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ya que no se han levantado las medidas cautelares que se han decretado en su contra, situación que le ha dificultado continuar con los pagos en el transcurso del proceso de reorganización empresarial.

### **DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO COMO VULNERADO**

Violación de los derechos fundamentales de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y al DÉBIDO PROCESO consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política.

### **PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito:

**Primero:** TUTELAR a favor de LA TROCHA S.A.S. los derechos constitucionales fundamentales de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y al DEBIDO PROCESO.

**Segundo:** ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y/o al abogado CARLOS PÁEZ MARTIN que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la

notificación del fallo de tutela, procedan a adoptar las -medidas pertinentes al interior del proceso de reorganización empresarial No. 41544, para que se levanten las medidas cautelares que fueron decretadas contra LA TROCHA S.A.S.

### PRUEBAS

1. Copia del auto de fecha 16 de mayo de 2022, a través del cual se admitió a LA TROCHA S.A.S. en reorganización empresarial.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### NOTIFICACIONES

LA TROCHA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN recibirá notificaciones judiciales en la calle Calle 74 No. 5 – 19 (101) de la ciudad de Bogotá. Dirección Electrónica: [e.giraldo@latrochalta.com](mailto:e.giraldo@latrochalta.com)

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES recibirá notificaciones judiciales en la Avenida El Dorado No. 51-80 de Bogotá D.C. Dirección Electrónica: [notificaciones-judiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificaciones-judiciales@supersociedades.gov.co).

El abogado CARLOS PÁEZ MARTIN recibirá notificaciones en la calle 93 No. 17-45 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica: [administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com)

Atentamente,



ENRIQUE GIRALDO BUSTOS

C.C. 80.503.157

Representante legal de LA TROCHA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

NIT. 800.120.131-3



Tipo: Salida Fecha: 2022-05-16 15:37:44  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 800120131 - LA TROCHA S.A.S TRV-171.1\_12331  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((7004001)))  
Destino: 800120131 LA TROCHA S.A.S  
Folios: 13 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-434699

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

La Trocha S.A.S

**Promotor**

Enrique Giraldo Bustos

**Proceso**

Reorganización Ley 1116 de 2006

**Asunto**

Admisión a proceso de reorganización

**No. de Proceso**

2022-INS-644

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2022-01-043678 del 31 de enero de 2022, el Representante Legal de La Trocha S.A.S solicitó la admisión de la sociedad al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2022-01-060363 de 10 de febrero de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2022-01-112759 y 2022-01-114907 de 24 de febrero de 2022, radicados en el sistema los días 3 y 4 de marzo de 2022, se presentó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Razón social: La Trocha S.A.S Nit: 800.120.131-3 Domicilio principal: Bogotá D.C.	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Dirección para notificación judicial: CI 74 # 5 - 19 Of 203  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: e.giraldo@latrochalta.com  
Teléfono para notificación 1: 2554597  
Teléfono para notificación 2: 2552588

### Objeto Social

La sociedad podrá realizar: A. Prestar servicios de asesoría y consultorio en: diseño, construcción, urbanismo, arquitectura, ingeniería civil y gerencia de proyectos inmobiliarios. Suscribir con entidades estatales contratos de: consultorio, interventoría, construcción de edificaciones, obras de urbanismo, ingeniería civil, obras hidráulicas, sanitarias y ambientales. 8. Promocionar, construir, realizar interventoría y venta de proyectos inmobiliarios. Igualmente, desarrollar planes de vivienda, urbanismo, turismo y hotelería, directamente o en asocio con terceros. C. Constituir contratos de fiducia inmobiliaria y de administración, o de cualquier clase que tenga que ver con su razón social. D. Adquirir bienes raíces a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, construirlos, manejarlos y desarrollarlos comercialmente, y la enajenación, el arrendamiento y la explotación bajo otra forma comercial de los mismos inmuebles, o de las diferentes unidades resultantes de los mismos inmuebles, o de las diferentes unidades resultantes de los proyectos desarrollados en ellos. Promoción, explotación, administración, construcción, interventoría y venta de proyectos para la creación de centros comerciales o industriales. E. Hacer inversiones consecuentemente adquirir y poseer acciones, cuotas o partes sociales u otros derechos de participación en sociedades de cualquier especie o tipo legal, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícito.

Certificado de Existencia y Representación Legal Folio 1 a 11 del Anexo AAO del memorial 2022-01-043678.

2022-01-043678-AAO

A 31 de diciembre de 2021, la sociedad revela activos por valor de \$96.329.918.027, cifra superior a 5.000 smlmv.

En el Anexo AAB del memorial 2022-01-112759 del se aporta documento suscrito por el Representante Legal Enrique Giraldo Bustos, el Contador Carlos Julio Morales Rodríguez y por el Revisor Fiscal, Edgar Gustavo Páez Lozano en el que certifican, que a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad ha desarrollado la actividad urbanística con sujeción a las normas legales dispuestas para tal fin, en atención a lo dispuesto en el artículo 313.7 de la Constitución Política y en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

## 2. Legitimación

### Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

### Estado de cumplimiento:

SI

### Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad La Trocha S.A.S., presentada el 31 de enero de 2022, en el Módulo de Insolvencia a la que se le asignó el radicado 2022-01-043678.

De folio 12 a 16 del Anexo AAO del memorial 2022-01-043678, obra copia de los documentos de identidad de Carlos Julio Morales Rodríguez, como Contador Público y Edgar Gustavo Páez Lozano en condición de Revisor Fiscal.

De folio 17 a 18 del Anexo AAO del memorial 2022-01-043678, obra copia del Acta No. 247 correspondiente a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionista celebrada el 20 de diciembre de 2021 en la que el máximo órgano social aprobó someter a la sociedad al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006.

En el Anexo AAF y de folio 19 a 20 del Anexo AAO del memorial 2022-01-043678, obra, poder especial, otorgado por el representante legal de la sociedad a Enrique Giraldo Bustos cedula de ciudadanía No. 80.503.157 a Carlos Páez Martín cédula de ciudadanía No. 80.094.563 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura.

## 3. Cesación de Pagos



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En los Anexos AAP y AAR del memorial 2022-01-043678 de 31 de enero de 2022 se aporta documento en el que Enrique Giraldo Bustos, en calidad de Representante legal, Carlos Julio Morales Rodríguez, como Contador Público y Edgar Gustavo Páez Lozano en condición de Revisor Fiscal certifican que la sociedad, a la fecha de presentación de esta solicitud, tiene un PASIVO TOTAL que asciende a la suma de \$88.951.886.738 pesos, de los cuales \$17,693,586,753 pesos, equivalentes al 19,89% corresponde a obligaciones incumplidas con edad superior a los 90 días y que por lo tanto se cumple lo preceptuado en el numeral 1, del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 relacionado con la cesación de pagos.  Para el efecto de folio 2 a 11 del citado anexo relacionan las obligaciones a favor de diversos acreedores, vencidas por más de 90 días, que acreditan la anterior afirmación.  2022-01-043678-AAP 2022-01-043678-AAR	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
<b>Acreditado en Solicitud:</b> No opera	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En el Anexo AAA del memorial 2022-01-043678 de 31 de enero de 2022 se aporta documento en el que Enrique Giraldo Bustos, en calidad de Representante legal, Carlos Julio Morales Rodríguez, como Contador Público y Edgar Gustavo Páez Lozano en condición de Revisor Fiscal certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad NO se encuentra incurso en ninguna causal de disolución.	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En el Anexo AAB del memorial 2022-01-043678 de 31 de enero de 2022 se aporta documento en el que Enrique Giraldo Bustos, en calidad de Representante legal, Carlos Julio Morales Rodríguez, como Contador Público y Edgar Gustavo Páez Lozano en condición de Revisor Fiscal certifican: <p><i>“1) Que la sociedad lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con los negocios y actividades empresariales.”</i></p> <p><i>“2) Que los estados financieros aportados han sido tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad, a la fecha de corte correspondiente.”</i></p> En el formulario de la solicitud radicada con el número 2022-01-043678 se indicó que la sociedad está clasificada en Grupo 2.	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
<b>Retenciones a favor de Autoridades Fiscales</b>  En el Anexo AAG del memorial 2022-01-043678 de 31 de enero de 2022 se aporta documento en el que Enrique Giraldo Bustos, en calidad de Representante legal, Carlos Julio Morales Rodríguez, como Contador	

Público y Edgar Gustavo Páez Lozano en condición de Revisor Fiscal certifican que la sociedad SI tiene pendiente pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. En el Anexo AAH obra Plan De Pagos De Pasivos Por Retenciones Obligatorias Con El Fisco, con forme con el cual valor de las obligaciones con el fisco será cancelado con anticipación a la fecha de confirmación del acuerdo por parte del acuerdo de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades, al que llegue la sociedad deudora con sus acreedores.

2022-01-043678-AAG  
2022-01-043678-AAH

#### Descuentos Efectuados a Trabajadores.

En el Anexo AAS del memorial 2022-01-043678 de 31 de enero de 2022 se aporta documento en el que Enrique Giraldo Bustos, en calidad de Representante legal, Carlos Julio Morales Rodríguez, como Contador Público y Edgar Gustavo Páez Lozano en condición de Revisor Fiscal certifican que, a la fecha, la sociedad NO tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.

2022-01-043678-AAS

#### Aportes al Sistema de Seguridad Social

En el Anexo AAJ del memorial 2022-01-043678 de 31 de enero de 2022 se aporta documento en el que Enrique Giraldo Bustos, en calidad de Representante legal, Carlos Julio Morales Rodríguez, como Contador Público y Edgar Gustavo Páez Lozano en condición de Revisor Fiscal certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad NO tiene a su cargo obligaciones vencidas por aportes al sistema de seguridad social.

2022-01-043678-AAJ

### 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 31 de enero de 2022, radicado 2022-01-043678, el peticionario señaló que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	

### 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En el formulario de la solicitud 2022-01-043678 de 31 de enero de 2022, se señaló que, con anterioridad, remitió a esta Superintendencia estados financieros a 31 de diciembre de 2020 con radicado "2020-01-181647", los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 con radicado 2020-01-240979 y los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 con radicado 2019-01-104124. Al respecto, el Despacho verificó que con anterioridad fueron aportados los siguientes documentos.	

Número Radicado	Fecha Radicado	Informe	Fecha de Corte
2021-01-181647	20/04/2021	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	2020/12/31
2021-01-181851	20/04/2021	Certificación Estados Financieros	
2021-01-181857	20/04/2021	Notas Estados Financieros	
2021-01-181918	20/04/2021	Dictamen del Revisor Fiscal	
2020-01-240979	10/06/2020	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	2019/12/31
2020-01-241210	10/06/2020	Certificación Estados Financieros	
2020-01-241247	10/06/2020	Notas Estados Financieros	
2020-01-241251	10/06/2020	Dictamen del Revisor Fiscal	
2019-01-104124	04/04/2019	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	2018/12/31
2019-01-105078	04/04/2019	Certificación Estados Financieros	
2019-01-105225	04/04/2019	Notas Estados Financieros	

2019-01-105128	04/04/2019	Dictamen del Revisor Fiscal	
----------------	------------	-----------------------------	--

Además, en el Anexo AAI del Memorial 2022-01-043678 aportó

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2019.**

De folio 55 a 82:

- Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019
- Estado del resultado integral por el periodo terminado en 31/12/2019 y 31/12/2018
- Estado de flujos de efectivo por el periodo terminado al 31/12/2019 y 31/12/2018
- Estado de cambios en el patrimonio por el año terminado el 31 de diciembre de 2019
- Informe del Revisor Fiscal estados financieros 31 de diciembre de 2019 y 2018
- Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2020.**

De folio 1 a 27:

- Estado de cambios en el patrimonio por el año terminado el 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2019.
- Estado de flujos de efectivo por el periodo terminado al 31/12/2020 y 31/12/2019
- Informe del Revisor Fiscal estados financieros 31 de diciembre de 2020 y 2019
- Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2019
- Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020

2022-01-043678-AAI

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**  
De folio 28 a 54 del Anexo AAI del Memorial 2022-01-043678 obra:

- Estado de cambios en el patrimonio por el año terminado el 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2020
- Estado del resultado integral por el periodo terminado en 31/12/2021 y 31/12/2020:
- Estado de flujos de efectivo por el periodo terminado al 31/12/2021 y 31/12/2020
- Informe del revisor fiscal estados financieros 31 de diciembre de 2021 y 2020
- Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020
- Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2021

2022-01-043678-AAI

En el Anexo AAK del memorial 2022-01-043678 se aporta Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020

2022-01-043678-AAK

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**  
En los Anexos AAC y AAL del memorial 2022-01-043678 del 31 de enero de 2022, obra Inventario de activos y pasivos, con corte 31/12/2021, suscrito por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal. Sin embargo, el documento no fue preparado mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el Estado de situación financiera, como es el caso, por ejemplo, de las

partidas Inventarios, corrientes, Inversiones en subsidiarias, Inversiones en asociadas y Otros activos financieros no corrientes.

2022-01-043678-AAC.  
2022-01-043678-AAL.

A folio 36 del Anexo AAI del Memorial 2022-01-043678 obra relación de los socios a 31 de diciembre de 2021.

En el memorial 2022-01-112759 de 03/03/2022 se aporta el detalle de las siguientes partidas:

Anexo	Concepto	Valor
AAD	Cuentas Comerciales Por Cobrar y Otras Cuentas Por Cobrar Corrientes	6.278.116.801
AAE	Efectivo Y Equivalentes Al Efectivo	11.699.755
AAF	Inventarios	60.140.522.458
AAG	Inversiones En Asociadas	7.971.329.674
AAH	Inversiones En Subsidiarias	1.024.828.650
AAI	Otros Activos Financieros Corrientes	80.530.701
AAJ	Otros Activos Financieros No Corrientes	18.823.834.670
AAK	Propiedad Planta Y Equipo	1.999.055.318
AAL	Beneficio A Empleados	34.395.464
AAM	Cuentas Por Pagar Comerciales Y Otras Cuentas Por Pagar	5.403.382.264
AAN	Otros Pasivos Financieros Corrientes	28.059.832.942
AAO	Otros Pasivos Financieros No Corrientes	1.008.095.448
AAP	Otros Pasivos Financieros No Financieros Corrientes	11.440.185.589
AAQ	Otros Pasivos Financieros No Financieros No Corrientes	41.538.702.376
AAR	Pasivo Por Impuestos Corrientes	1.467.292.656
AAS	Total Pasivos	88.951.886.738

La anterior información también fue aportada en la carpeta comprimida que obra en el Anexo AAD del memorial 2022-01-114907.

En el numeral 2 del Anexo AAA que obra en los memoriales 2022-01-112759 de 03/03/2022 y 2022-01-114907 de 04/03/2022 el representante legal presenta explicación de la situación de la partida inventarios.

## 12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En el Anexo AAN del memorial 2022-01-043678 obra documento denominado "Memoria Explicativa de Las Causas de la Crisis La Trocha SAS"	

## 13. Flujo de caja

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En el Anexo AAE del memorial 2022-01-043678 obra archivo tipo Hoja de cálculo de Microsoft Excel, en el que obra "La Trocha SAS - Flujo de Caja"	

## 14. Plan de Negocios

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
----------------	--------------------------------



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En el Anexo AAM del memorial 2022-01-043678 obra documento denominado “Plan de Negocios La Trocha SAS”	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En el Anexo AAD del memorial 2022-01-043678, obra archivo tipo Hoja de cálculo de Microsoft Excel, con las pestañas, denominadas “Pasivos Calificación y Graduación” y “Proyecto Determinación De Votos”	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 31 de enero de 2022, radicado 2022-01-043678, el peticionario señaló que la sociedad no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias y que es garante, avalista o codeudor de terceros.  En el Anexo AAQ del memorial 2022-01-043678 de 31 de enero de 2022 se aporta documento en el que Enrique Giraldo Bustos, en calidad de Representante legal, Carlos Julio Morales Rodríguez, como Contador Público y Edgar Gustavo Páez Lozano en condición de Revisor Fiscal certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad ha servido en favor de terceros como garante, codeudora, fiadora o avalista ante las entidades allí relacionadas.  2022-01-043678-AAQ  En el Anexo AAC del memorial 2022-01-112759 del se aporta documento suscrito por el Representante Legal Enrique Giraldo Bustos, el Contador Carlos Julio Morales Rodríguez y por el Revisor Fiscal Edgar Gustavo Páez Lozano en el que certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad ha servido en favor de terceros como garante, codeudora, fiadora o avalista ante las entidades allí relacionadas. Así mismo aclaran que los bienes que garantizan estas obligaciones de los terceros en cuestión no están a nombre de la Trocha SAS  2022-01-112759-AAC 2022-01-114907-AAC	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad La Trocha S.A.S identificada con Nit. 800.120.131, con domicilio en la Calle 74 No.5-19 Of 203 de la ciudad de Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir al representante legal de la sociedad Enrique Giraldo Bustos que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

**Parágrafo.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.** Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Informar de manera detallada y pormenorizada la identidad de los adquirentes, el estado de las obligaciones con cada uno, relacionando el monto adeudado por estos y valor entregado, la identificación de la unidad de vivienda prometida en venta y la cifra pendiente por pagar al acreedor hipotecario por cada unidad.

**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx)

**Séptimo.** Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Undécimo.** Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación

y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Duodécimo.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Decimotercero.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Decimocuarto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Decimoquinto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Decimosexto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoséptimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimooctavo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Vigésimo tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar al grupo de apoyo judicial allegar al expediente los documentos que se relacionan en el requisito No.9 del análisis de cumplimiento del presente Auto.

**Vigésimo quinto.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo sexto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Paola Ávila Suárez

**YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones

**TRD:** ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

**Rad.**  
2022-01-112759



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



TR - 001177861 TR - 001177863 TR - 001177858 TR - 001177856 CS - GER279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC